

Verito: para lectura de comunicaciones d la COS 18-03-2019 subit al digital.
ya se entregó copia a concejales COS 15/03/19

Quito, 14 de marzo del 2019.

Abg.
Sergio Garnica Ortiz
PRESIDENTE DE LA COMISION DE USO DE SUELO
Presente.



Drogas Mesa C.

De mi consideración:

ASUNTO: DENUNCIA EN CONTRA DE LA EMPRESA SARMIENTO.

Yo, **Pablo Aníbal Arias Montahuano**, con cedula de ciudadanía No. **1707033096** en mi calidad de representante del Gremio de Maestros Rotulistas y Afines de Pichincha, con el debido respeto comparezco ante usted; y, pongo en su conocimiento la siguiente **DENUNCIA EN CONTRA DE LA EMPRESA SARMIENTO**, la cual contempla la ubicación indebida e ilegal de aproximadamente 164 Mupis (cajas luminosas y tipo led) ubicados en los parterres centrales, laterales veredas/ aceras a lo largo del Distrito Metropolitano de Quito con las nuevas paradas de buses conforme lo detallo a continuación:

Antecedentes:

Con fecha 02 octubre del 2018 se ingresó a la **INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACION Y CONTROL DE PRACTICAS DESLEALES** una denuncia con Expediente No. **SCPM-IGT-INICPD-0020-2018** la cual fue contestada con fecha 25 de octubre de 2018, a las 16H17, , misma que en la parte pertinente dispuso "...**TERCERO.- Remítase a la Intendencia General copia de la denuncia, anexos de la denuncia, escrito de aclaración, ya que de la revisión de la misma, se desprenden elementos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, a fin de que se envíe a la Intendencia Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, con el propósito de que revise si podrá encajar en alguna de las conductas del artículo antes mencionado. CUARTO.- Remítase atento oficio a la Contraloría General del Estado General copia de la denuncia, anexos de la denuncia, escrito de aclaración, para que dentro del ámbito de sus competencias puedan revisar la misma, a fin de que evalúen los actos denunciados en el cual se encuentra presuntamente involucrado el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito...."**

Adicional se solicita a la Contraloría General del Estado con oficio de fecha 14 de enero del 2019 se revise mediante una AUDITORIA el PROCESO DE CONTRATACIÓN, LAS PROHIBICIONES EXISTENTES EN LA ORDENANZA a fin de que se establezca UN EQUILIBRIO ECONOMICO en todo este proceso.

Es por eso que se adjunta el levantamiento realizado donde se establecen las arbitrariedades resultantes de dicho proceso.

De acuerdo al levantamiento realizado (ADJUNTO ANEXO) se puede ver elementos publicitarios instalados, que no cumplen con las condiciones debidamente establecidas en la normativa legal vigente, ubicados de manera **indebida e ilegal**, de aproximadamente **164 Mupis (cajas luminosas y tipo led)** ubicados en los parterres centrales, laterales veredas/ aceras a lo largo del Distrito Metropolitano de Quito con las nuevas paradas de buses.

36	ORELLANA Y AMAZONAS	PARTERRE	1
37	ORELLANA Y 6 DE DICIEMBRE	PARTERRE	1
38	ORELLANA Y CORUÑA	OR-OC	1
39	ORELLANA Y WYMPER	OC-OR	1
40	COLON Y CORUÑA	OR-OC	1
41	COLON Y 9 DE OCTUBRE	OC-OR	1
42	NNUU Y NUÑEZ DE VELA	OC-OR	1
43	NNUU Y SHYRIS	OC-OR	1
44	NNUU Y 6 DE DICIEMBRE	OC-OR	1
45	NNUU Y REPUBLICA DEL SALVADOR	OR-OC	1
46	NNUU E IÑAQUITO	OR-OC	1
47	NNUU Y SANCHEZ DE AVILA	PARTERRE	1
48	NNUU Y VERACRUZ	PARTERRE	1
49	REPUBLICA Y AMERICA	PARTERRE	1
50	REPUBLICA Y MAÑOSCA	PARTERRE	1
51	10 DE AGOSTO Y PEDRO BRICEÑO	N-S	1
52	AL PARQUE C.C. EL BOSQUE	PARTERRE	1
53	CARVAJAL Y ELIALIUT	PARTERRE	1

Elementos Mupis Led:

Se encuentran elementos publicitarios tipo led en parterre y/o acera.			
#	DIRECCION	SENTIDO	MIPI LED
1	AMAZONAS Y NNUU	PARTERRE	1
2	AMAZONAS Y COREA	N-S	1
3	AMAZONAS Y COREA	PARTERRE	1
4	AMAZONAS Y JUAN PABLO SANZ	N-S	1
5	AMAZONAS Y ORELLANA	N-S	1
6	AMAZONAS Y MARIANA DE JESUS	S-N	1
7	SHYRIS Y RIO COCA	PARTERRE	1
8	SHYRIS Y REPUBLICA DEL SALVADOR	N-S	1
9	SHYRIS Y NNUU	S-N	1
10	12 DE OCTUBRE Y ROCA	PARTERRE	1
11	12 DE OCTUBRE Y CARRION	PARTERRE	1
12	12 DE OCTUBRE Y CORUÑA	PARTERRE	1
13	ELOY ALFARO Y GRANADOS	PARTERRE	1
14	ELOY ALFARO Y PORTUGAL	PARTERRE	1
15	ELOY ALFARO Y REPUBLICA	PARTERRE	1
16	NNUU E IÑAQUITO	OC-OR	1

17	NNUU Y JAPON	OR-OC	1
18	NNUU E IÑAQUITO	OR-OC	1
19	NNUU Y 10 DE AGOSTO	PARTERRE	1

Debo informar a su Autoridad, que la colocación de este tipo de publicidad, (**cajas luminosas y tipo led**) **AFFECTA** la visibilidad; en las vías del DMQ, ya que se interpone con la semaforización por lo que los medios LED conforme la ordenanza 119 debe instalarse a 12 metros de altura como norma técnica y, al uso de espacio público, al cual tenemos derecho todos los ciudadanos, contraponiéndose a lo estipulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0119, en su artículo 9 literal t), que se refiere a las prohibiciones particulares para la publicidad exterior fija, el cual en su parte pertinente dice: Artículo (9).- PROHIBICIONES PARTICULARES PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA .- Se prohíbe con carácter particular:

(...) t) La colocación de publicidad exterior en retiros y fachadas de predios privados o públicos situados a lo largo de los bulevares intervenidos, o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención de imagen urbana o mejoramiento del espacio público realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o con inversión pública o privada a excepción de los elementos publicitarios (rótulos) que se refieran a las razones sociales o nombres comerciales de las actividades que se instalen y funcionen en los mismos, de conformidad con el ordenamiento jurídico. (...)

Con la norma citada, es evidente que las estructuras publicitarias (**cajas luminosas y tipo led**) (MUPIS), que se encuentran instaladas junto a las nuevas paradas de buses, se contraponen completamente a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana irrespetando el ordenamiento jurídico establecido; y, que debe ser respetado por todas las personas sean estas naturales o jurídicas.

Adicionalmente me permito indicar que estos elementos publicitarios (**cajas luminosas y tipo led**) (MUPIS), se encuentran ubicados **en los parterres centrales, laterales veredas/ aceras a lo largo del Distrito Metropolitano de Quito** en zonas que ya fue intervenida por el Municipio, como lo es el nuevo Boulevard de las Naciones Unidas, zonas en la que se ha ejecutado el soterramiento de cables, por lo tanto su instalación en esta zona es completamente ILEGAL, irrespetando las normas legales establecidas., conforme se evidencia en las fotografías adjuntas a este escrito (VER ANEXO 1).

SOBRE LOS MEDIOS EN ESPACIO PÚBLICO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Al respecto la Ordenanza Metropolitana No. 172, determina lo siguiente:

- a) **En las aceras y parterres:** El ancho máximo del medio publicitario deberá ser tal, que el soporte o la estructura de sustentación permita disponer de circulación peatonal de un metro veinte centímetros (1,20 m.) de ancho como mínimo a cada lado de la estructura. Ningún medio publicitario podrá ubicarse a menos de veinte metros (20,00 m.) de una intersección o abertura de parterre; entre vallas la distancia será de doscientos metros (200 m.) y entre paletas de cien metros (100 m.)

Conforme lo señalado en la norma transcrita, estas estructuras publicitarias (**cajas luminosas y tipo led**) (MUPIS), no cumplen con la distancia establecida en la norma técnica, pues en la mayoría de los casos, los (MUPIS), se encuentran colocados obstaculizando la circulación peatonal, sin contemplar el ancho máximo establecido para este medio publicitario, transgrediendo la norma legal citada

Como es de su conocimiento señores Concejales, el espíritu de la Ordenanza Metropolitana No. 0119, en su Artículo 1, determina su objeto el cual dice: (...) **regular las condiciones a las que se**

sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, y mantenimiento y mejora del ornato y paisaje en el Distrito Metropolitano de Quito (...),

Hecho que no se ha logrado con la instalación de este tipo de publicidad que no solo se contrapone a la Ordenanza Metropolitana No. 0119, sino que obstaculiza el libre tránsito peatonal; y, estimula el mal uso del espacio público, transgrediendo la seguridad de las personas; y, el derecho que tenemos los ciudadanos a disfrutar de los espacios públicos, bajo los principios de respeto, conforme lo determina el artículo 31 de la Constitución de la República el cual me permito transcribir: "***Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.***"

Adicionalmente me permito transcribir lo determinado en La Ordenanza Metropolitana No. 172, en el Art. 74 que se refiere al Sistema Vial, dice: (...) ***Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: Calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vías, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.***

EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo (6).- Accesibilidad al espacio público.-

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, y que permita la circulación de medios de transporte alternativo no motorizados de conformidad con las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y normas específicas sobre la materia.

Señores Concejales, se debe tomar en cuenta que la instalación de estos medios publicitarios de forma incorrecta, generan irrespeto a los principios determinados en las normas legales vigentes.

En el contrato de adjudicación del municipio del D.M.Q con la Empresa Sarmiento de suscribió, una cláusula de equilibrio económico que afecta directamente municipio del D.M.Q y al Gremio de Maestros Rotulistas y Afines de Pichincha, ya que consiste en un descuento al pago de en Alianza Publico Privada que tenía que realizar la Empresa Sarmiento cada año. El descuento se aplica en caso de que existan elementos ilegales en el D.M.Q, es esta la razón por la que el Municipio no entrega permisos ya que así beneficia a sarmiento con el descuento evitándole una carga económica que todos los demás debemos cumplir ya que pagamos las regalías por la ocupación del espacio público en dominio privado siendo una desventaja competitiva económicamente hablando entre sarmiento y el resto de empresas que hacen publicidad exterior en la ciudad de Quito, incluso esto nos afecta más allá de la desventaja competitiva por el costo de permisos ya que al no entregar los permisos, hacen que la competencia de sarmiento en este caso nosotros quedemos en la ilegalidad hecho que genera expedientes administrativos sancionadores en nuestra contra con multas de hasta 15 000 mil dólares por cada elemento superior a 8 metros cuadrados y el retiro de la publicidad, con lo que se concluye que la aplicación de la ordenanza 119 es un elemento de apoyo a la generación de monopolio de sarmiento, es por esta razón que debe aplicarse la media cautelares de suspensión de sanciones mientras se resuelve esta denuncia, actualmente como la municipalidad no emite los

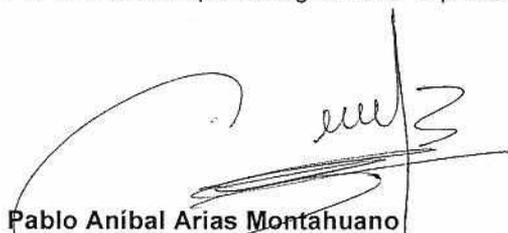
permisos, el 80 % de la publicidad no tiene permiso , ni tampoco la Administración Municipal los va entregar.

PETICIÓN. -

Conforme las competencias, que se encuentran debidamente establecidas en el COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización); y, que regulan las funciones de los Concejales en el Distrito Metropolitano de Quito, entre las cuales se establece la facultad que tienen de legislar; y, fiscalizar, solicitamos lo siguiente:

1. Fiscalicen el contrato de la Empresa Sarmiento; y, se comine a la Agencia Metropolitana de Control, a dar inicio a los procedimientos administrativos sancionadores, que correspondan a la incompatibilidad del contrato con la Ordenanza 0119, como hemos demostrado con la presente denuncia.
2. Por otra parte se audite los valores que deben ser recaudados por concepto de ocupación de espacio público, con relación al contrato establecido con la Empresa Sarmiento, ya que conforme se evidencia, existe explotación publicitaria en sectores que se encuentran prohibidos, para la exposición de publicidad exterior; y, se comine al retiro de estos elementos, por cuanto su instalación, ha transgredido la normativa legal vigente, determinada en la Ordenanza Metropolitana No. 0119.
3. Por ser este contrato agresivo para el gremio de los intereses de los rotulistas; y, publicistas de Pichincha, solicito que en su facultad de legisladores generen una reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0119, en la cual permitan la regularización de los medios de publicidad exterior ya que estos no son compatibles con los de la publicidad establecida con la Empresa Sarmiento a fin de que se regularicen; y, puedan coexistir en el mercado.
4. Solicito a su Autoridad que al momento de notificarse con el acto administrativo de inicio del procedimiento se adopte medidas cautelares que suspendan las sanciones administrativas, ya que al aplicar sanciones en contra de los Rotulistas y publicistas de Pichincha aplicando una normativa que pone en desventaja competitiva con sarmiento nos llevara a la quiebra y pérdida de empleo de las de 5.000 familias quiteñas y establecerá un monopolio de dominio del espacio público con publicidad exterior conforme lo determina el Art. 189 del Código Orgánico Administrativo.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipo mi agradecimiento.



Pablo Anibal Arias Montahuano
Representante del Gremio de Maestros Rotulistas y Afines de Pichincha

pabloarias13@hotmail.com

0999710472